



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
LISTA DE AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

[HAGA CLICK AQUÍ PARA ACCEDER A LOS AUTOS NOTIFICADOS](#)

No. Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Fecha de la providencia	Fecha del estado
523544089001 2013-00015-00	Ejecutivo de menor cuantía	Daniel Adolfo Tela	Luis Zambrano Nandar	24-11-2023	27-11-2023
523544089001 2018-00007-00	Ejecutivo de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Erlinda López Arteaga	24-11-2023	27-11-2023

Para que sirva de legal notificación a las partes, y en cumplimiento de lo dispuesto por los acuerdos proferidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y la ley 2213 de 2022 se publica la presente lista en estados electrónicos el 27 de noviembre de 2023, y se la desfija en la misma fecha a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR  
Secretario



SECRETARIA: Imués, Nariño. Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud presentada por la parte demandante. Sírvese proveer

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE IMUÉS NARIÑO

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 523544089001-2013-00015-00  
DEMANDANTE: DANIEL ADOLFO TELA  
DEMANDADO: LUIS ZAMBRANO NANDAR

Imués, Nariño. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud presentada por el Dr. ÁLVARO JOSÉ CUARAN MEJÍA en la cual solicita que se oficie al director JURÍDICO PREDIAL DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS, a fin de que remita con destino a su Despacho el informe de la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentran pendientes de pago en favor del demandado.

De la misma manera solicito se oficie a dicha entidad a fin de que traslade los dineros a órdenes del Despacho y los deposite en la cuenta que para efecto tiene apertura en el banco Agrario de Colombia o donde corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisando expediente se tiene que en efecto al interior del presente asunto se decretó mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) el embargo y retención de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto se deba cancelar en favor del demandado LUIS EDUARDO ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.262.176 por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O CONCESIONARIO VIAL UNIÓN DEL SUR, ya sea que corresponda a pagos por compra de inmuebles, pago por compra de la posesión sobre inmuebles, pago por compra de derechos herenciales sobre predios a utilizarse para doble calzada Rumichaca Pasto, y en general indemnizaciones y cualquier suma de dinero que en favor del demandado se encuentre constituida a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O CONCESIONARIO VIAL UNIÓN DEL SUR limitado hasta el monto de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$71.396.800.00), cantidad que no excede del doble crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y el oficio para el cumplimiento de la medida cautelar correspondió al 0849 del 18 de septiembre de 2018 y fue entregado a la parte demandante el día 19 de septiembre de 2018.

Por lo anterior considera el Despacho pertinente acceder a la solicitud presentada, y por ende oficiar al director JURÍDICO PREDIAL DE LA CONCESIONARIA VIAL



UNIÓN DEL SUR SAS, a fin de que remita informe en el cual manifieste si por cuenta de la media cautelar comunicada existen dineros retenidos a favor del demandado señor LUIS ZAMBRANO NANDAR, y en caso positivo se sirva realizar la consignación a órdenes del Juzgado para lo cual se le remitirán los datos correspondientes de la cuenta de ahorros e depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUÉS, NARIÑO

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el Dr. ÁLVARO JOSÉ CUARAN MEJÍA apoderado de la parte ejecutante, y en consideración a ello ofíciase al director JURÍDICO PREDIAL DE LA CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS, a fin de que de forma inmediata y una vez sea radicado el correspondiente oficio se sirva remitir informe en el cual manifieste si por cuenta de la media cautelar comunicada existen dineros retenidos a favor del demandado señor LUIS ZAMBRANO NANDAR, y en caso positivo se sirva realizar la consignación a órdenes del Juzgado para lo cual se le remitirán los datos correspondientes de la cuenta de ahorros e depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

Al efecto se remitirá por Secretaria el oficio correspondiente a través del correo de la entidad que aparece en su portal web con copia al correo del apoderado demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NIDIA MARLENY ROSERO MELO  
JUEZA



SECRETARIA: Imués, Nariño. Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de medida cautelar de embargo. Sírvase proveer

NIXON IVÁN JIMÉNEZ ESCOBAR  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE IMUÉS NARIÑO

PROCESO EJECUTIVO 523544089001-2018-00007-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ERLINDA LÓPEZ ARTEAGA

Imués, Nariño. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de medida cautelar de embargo presentada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

El Banco Agrario de Colombia a través de apoderado judicial Dr. MARIO ALFONSO LÓPEZ NARVÁEZ, solicita se decrete la medida cautelar de embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea el demandado ERLINDA ROCIO LÓPEZ ARTEAGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27091813, en el Banco DAVIVIENDA de la ciudad de Pasto, solicitando que se oficiase a dicha entidad ubicada en la Calle 17 No. 25 – 60 de la ciudad de Pasto, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Al respecto de la solicitud debe manifestar éste despacho judicial que se accederá favorablemente a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y por lo tanto el Despacho limitará la medida de conformidad con lo establecido en la norma mencionada y señalará como cuantía imáxima el valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$18.556.000), el cual no excede el valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%).

En el oficio correspondiente se advertirá a la entidad financiera que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 594 del Código General del Proceso respecto a los Bienes inembargables, y a lo establecido en el Decreto 564 de 1996 y la carta circular correspondiente divulgada anualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE IMUÉS, NARIÑO

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea el demandado ERLINDA ROCIO LÓPEZ ARTEAGA identificada con Cédula de Ciudadanía



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promicuo Municipal de Imués  
jprmpalimues@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. 27091813, en el Banco DAVIVIENDA de la ciudad de Pasto, , limitado hasta el monto de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$18.556.000), cantidad que no excede el valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la entidad bancaria, ubicada en la Calle 17 No. 25 – 60 de la ciudad de Pasto, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) para que con las sumas retenidas se constituya certificado de depósito, y sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales; en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Túquerres, dentro de los tres la recepción (3) días del siguientes al recibo de la comunicación; advirtiendo que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 564 de 1996 y la carta circular correspondiente divulgada anualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de conformidad con lo establecido en esta providencia.

Para lo anterior se suministrará toda la información necesaria para efectos de la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA MARLENY ROSERO MELO  
JUEZA